Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA CON ALEMANIA Y JAPON

Expediente 28.21.- Año 1945.-

REPRESION DE LAS ACTIVIDADES DE ESPIONAJE EN NUESTRO PAIS

GUERRA CON ALEMANIA Y JAPON

FORM. 64

28/1945

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra con Japón y Alemania
Leg. 28/945

1945

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

ASUNTO SECRETO

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

S E C R E T O

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA FEDERAL.-

Buenos Aires, julio 20 de 1945.-

A S.E. el Señor Ministro, del Interior.-

Del Jefe de la Policia Federal, Coronel Juan Filomeno Velazco

OBJETO: Informar sobre actuacione sumariales con motivo de las actividades de espionaje alemán y recabar instrucciones.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de llevar a su conocimiento que se encuentran próximas a finalizar las actuaciones que, con motivo de la represión de las actividades de espionaje alemán en nuestro territorio, instruye la Oficina de Coordinación Federal y, al mismo tiempo recabar instrucciones sobre el temperamento a seguir con respecto al trámite a cumplir con los sumarios, una vez terminadas sus diligencias.-

Hasta el momento, todas las personas detenidas s se encuentran a disposición del Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 23°.- de la Constitución Nacional y de los poderes de guerra que la misma confiere al Excmo. Señor Presidente de la Nación.-

No obstante ello y de acuerdo con las disposiciones vigentes corresponderia que el sumario, una vez finalizada su instrucción, pasase al señor Juez Federal, a cuya disposición quedarian los detenidos, efectos y materiales, como el dinero secuestrado a los componentes de la organización de espionaje, hasta la sustanciación del proceso, que se aprecia durará largo tiempo.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

Esta Jefatura hace notar las consecuencias a que podria dar lugar el cumplimiento de lo anotado precedentemente:

a).- Figuran en el mencionado sumario varias declaraciones de mucha importancia, en las que se exponen extensamente la participación de algunos detenidos vinculados con ex-mandatarios y personalidades de nuestro pais,en asuntos de politica internacional e interna de carácter estrictamente confidencial, cuya divulgación,podria originar derivaciones imprevisibles en sus resultados.-
La práctica ha demostrado quenel mantenimiento del secreto de sumario, una vez en poder de la justiciaes muy relativo pues, además de los magistrados, intervienen otros funcionarios de menor jerarquia,como así tambien los defensores de los procesados quienes se enteran de los detalles de las constancias sumariales.-

b).- Entre el materia secuestrado al servicio de espionaje alemán,existen aparatos técnicos de transmisión y recepción radiotelegráfica, accesorios y demás complementos que son de apreciable valor por la circunstancia de que no hay existencia de los mismos en el pais y constituyen efectos de imprescindible y urgente necesidad en las fuerzas armadas.-
El material mencionado, que hace varios meses se encuentra depositado en ésta Repartición, continuará en esta situación, hasta que la justicia resuelva su destino, en el caso que el sumario pase a consideración del señor Juez Federal.-

La naturaleza de los hechos reprimidos y la importancia que, dadas las actuales circunstancias de nuestra posición bélica, podria tener la medida a adoptarse en el campo de la politica internacional,hacen que se estime conveniente requerir las opiniones de ese ministerio y del de Relaciones Exteriores,sobre si existen o no inconvenientes para que el sumario sobre represión del espionaje alemán pase a consideración de la Justicia Federal.-

Saludo al señor Ministro con mi más alta y distinguida consideración.-

Fdo: Juan Filomeno Velazco
Coronel
Jefe de la Policia Federal

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

Buenos Aires, agosto 1°.- de 1945.-

Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines solicitados precedentemente por la Policia Federal.Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Fdo: Juan J.Stagnaro
Director General de Interior.-

ANOTADO

Buenos Aires,agosto 4 de 1945.-

Devuélvanse las actuaciones al Ministerio del Interior, haciéndose presente, que conforme a las disposiciones vigentes, corresponde que una vez terminado el sumario, las actuaciones sean remitidas al Señor Juez Federal, no existiendo a juicio de este Departamento razones que justifiquen apartarse de esas normas legales.-
Sirva la presente de atenta nota de remisión.-

Andrés Ezcurra.-

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
9 AGO. 1945
Dirección
General Asuntos Políticos

Es copia.-
S.M.K.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol. Alemania 2/p. 28

TRADUCCION NO OFICIAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 5.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1945.

No. 44

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
19 AGO 1945
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Excelencia:

Tengo la honra de referirme a mi breve conversación del sábado con Vuestra Excelencia, relativa a la sugestión hecha recientemente por el Mayor Contal, Jefe de Coordinación Federal, durante una conversación informal con mi Agregado Legal, en el sentido de que mi Gobierno coopere con el Gobierno de Vuestra Excelencia, recibiendo para ser deportados a los Estados Unidos a varios de los 71 agentes de espionaje del Eje actualmente detenidos por el Gobierno Argentino.

ANOTADO

El Agregado Legal ha conversado nuevamente con el Mayor Contal quien ha indicado especificamente su creencia de que el Gobierno Argentino desearía la pronta deportación de los siguientes agentes del Eje: 1 austriaco:

Walter

Su Excelencia
Doctor César Ameghino,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
Etc., etc., etc.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
6

Walter SCHWAIGER; 1 checoslovaco: Juan Eugenio Frank LANGER; 25 alemanes: Hans BLUME, Juan Sigfrido BECKER, Walter BURKHARDT, Ullrich Guenter Fritz DAUE, Carlos Roberto FANDRICH, Gerardo Luís Juan HARMEYER, Juan Rodolfo Leo HARNISCH, Curt HORSTENSMEYER, Carlos Enrique KUSTERS, Guillermo LINDENSTRUTH, Ema Ana Sofia TRAPPE de LORENZ, Werner LORENZ, Guillermo MAUBACH, Federico Jorge SCHEU, Antonio SCHEURLE, Reynhard Enrique Augusto SCHIBLI, Gerardo von SCHUTZ, Gertrudis PRALLE de SCHUTZ, Kurt Martin Felix SCHWARTZ, Guillermo Otto Alberto SEIDLITZ, Johannes Abries Peter SZERAWS, Alberto TREUSCH, Irene Lina Perschbacher de TRIER, Gustavo UTZINGER, Margarita Meta Dorotea HINTZE de WILKENING; 1 luxenburgués: Alfonso CHANTRAIN; 2 polacos: Werner SOMMERMEYER y Ana Augusta ASSMAN de SOMMERMEYER; 6 españoles: Estéban Jesús AMORIN, Manuel Arrastia DE MIGUEL, Alfredo FERNANDEZ, Juan Antonio Eugenio PRIETO, Nicolás Moreno QUINTANA, y Alfredo VILLA ALVAREZ; 1 rumano: Gustavo Adolfo SERAPHIN; y 2 rusos: Luisa MATTHIES de DAUE y Olegario Schell VIETINGHOFF.

Mi

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
97

Mi Gobierno está dispuesto a aceptar también a cualesquiera otros agentes de espionaje que hayan estado actuando a favor del Eje y que el Gobierno de Vuestra Excelencia designe para ser deportados, incluyendo a alemanes poseedores de falsos documentos de nacionalidad, o alemanes que estando nominalmente en la categoría de nacionalidad argentina o de otras naciones americanas, han actuado en contra de los intereses de la Argentina y de otras repúblicas americanas.

En caso de que el Gobierno Argentino deseara también ceder sus derechos a procesar tales indivíduos como NAGEL, RAU y SIVKA, o eximir de sus penas de prisión a cualesquiera agentes del Eje tales como MULLER, NAPP y SCHNEIDER, mi Gobierno estará igualmente dispuesto a aceptarlos.

Si así lo deseara el Gobierno de Vuestra Excelencia, podrían hacerse más adelante otros arreglos para la deportación a los Estados Unidos de las familias de los agentes en cuestión, para su detención.

Sugiero la mutua conveniencia de que, al mismo tiempo

de la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

de la partida de dicho grupo con destino a los Estados Unidos, el Mayor Contal se dirija simultáneamente a los Estados Unidos llevando consigo los documentos referentes a los casos respectivos. En esa forma resultarían de eficaz utilidad la valiosa experiencia y los conocimientos del Mayor Contal.

A fin de que mi Gobierno pueda tomar las disposiciones necesarias en cuanto se refiere a medios de transporte aéreo, quedaría yo agradecido a Vuestra Excelencia si quisiera tener a bien indicar, tan pronto como fuere posible, las personas que el Gobierno Argentino desea deportar y la fecha en que estarán prontas para salir del país.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
9

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

Buenos Aires, August 6, 1945.

No.

Excellency:

I have the honor to refer to my brief conversation with Your Excellency on Saturday in connection with the suggestion recently made by Major Contal, Chief of Coordinación Federal, in an informal talk with my Legal Attaché, namely that my Government cooperate with Your Excellency's Government by receiving for deportation to the United States a number of the 71 Axis espionage agents now being held by the Argentine Government.

The Legal Attaché has consulted further with Major Contal, who has indicated specifically that he believes that the Argentine Government would desire the prompt deportation of the following Axis agents:

1 Austrian

His Excellency
Doctor César Ameghino,
Minister for Foreign Affairs and Worship,
Etc., etc., etc.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
10

1 Austrian: Walter SCHWAIGER; 1 Czechoslovakian: Juan Eugenio Frank LANGER; 25 Germans: Hans BLUME, Juan Sigfrido BECKER, Walter BURKHARDT, Ullrich Guenter Fritz DAUE, Carlos Roberto FANDRICH, Gerardo Luís Juan HARMEYER, Juan Rodolfo Leo HARNISCH, Curt HORSTENSMEYER, Carlos Enrique KUSTERS, Guillermo LINDENSTRUTH, Ema Ana Sofia TRAPPE de LORENZ, Werner LORENZ, Guillermo MAUBACH, Federico Jorge SCHEU, Antonio SCHEURLE, Reynhard Enrique Augusto SCHIBLI, Gerardo von SCHUTZ, Gertrudis PRALLE de SCHUTZ, Kurt Martin Felix SCHWARTZ, Guillermo Otto Alberto SEIDLITZ, Johannes Abries Peter SZERAWS, Alberto TREUSCH, Irene Lina Perschbacher de TRIER, Gustavo UTZINGER, Margarita Meta Dorotea HINTZE de WILKENING; 1 Luxemberger: Alfonso CHANTRAIN; 2 Poles: Werner SOMMERMEYER and Ana Augusta ASSMAN de SOMMERMEYER; 6 Spaniards: Estéban Jesús AMORIN, Manuel Arrastia DE MIGUEL, Alfredo FERNANDEZ, Juan Antonio Eugenio PRIETO, Nicolás Moreno QUINTANA, and Alfredo VILLA ALVAREZ; 1 Rumanian: Gustavo Adolfo SERAPHIN; and 2 Russians: Luisa MATTHIES de DAUE and Olegario Schell VIETINGHOFF. Total 39 persons.

In addition

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
11.

In addition my Government is willing to accept any other espionage agents who have been working for the Axis who may be designated for deportation by your Excellency's Government, including Germans possessing falsified nationality papers or those who under the class of nominal Argentine or other American nationality have worked against the interests of Argentina and other American Republics.

In case the Argentine Government is also willing to release from trial such individuals as NAGEL, RAU and SIVKA, or from their prison sentences any Axis agents already sentenced such as MULLER, NAPP and SCHNEIDER, my Government will also be pleased to accept them.

If Your Excellency's Government so desires, separate arrangements can be made at a later date for the deportation of the families of these agents to the United States for detention.

At the same time that this group leaves for the

United States

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 121

United States I suggest it would be of mutual benefit if Major Contal would simultaneously proceed to the United States bearing with him the records in their cases. In this way Major Contal's valuable knowledge and experience could be most effectively employed.

In order that adequate air transportation arrangements may be made by my Government, I should be grateful if Your Excellency would indicate as soon as possible those whom the Argentine Government desires to deport, and the date on which they will be ready to leave.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest consideration.

Spruille Braden

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
13.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1945.-

Señor Ministro:

El Señor Embajador de los Estados Unidos de América se ha dirigido a esta Cancillería, en los términos de que informa el Momorándum que en copia acompaño a esta nota, con relación a algunos agentes de espionaje del Eje, detenidos por este Gobierno.-

Para poder dar una respuesta al representante diplomático citado, ruego a V. E. quiera hacer saber a esta Cancillería, a la mayor brevedad posible, cual es la situación de los agentes de espionaje indicados y si algunos de ellos o la totalidad se encuentran a disposición de las autoridades judiciales argentinas.-

Al mismo tiempo, ruego a V.E. quiera informar a esta Cancillería, acerca de la situación de familia de esos agentes, indicando si son casados y nacionalidad de la esposa é hijos, en su caso; como así mismo cualquier otro antecedente que V.E. juzgara de utilidad para la consideración del pedido de la Embajada de los Estados Unidos.-

Aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con mi mayor consideración.-

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
20 AGO.
Dirección
General Asuntos Políticos

CESAR AMEGHINO
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A S.E. el Señor Ministro del Interior, Dr. Hortencio Quijano.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
6 SET. 1945
DIVISION DE ADUCCIONES

Pase con mi nota de cambio
9 de 28/8/945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF

M E M O R A N D U M

In a note dated August 6, 1945, the Ambassador of the United States of America, referring to a conversation between Argentine and United States officials, stated that his Government would be willing to cooperate with the Argentine Government in the deportation to the United States of at least thirty-nine known Axis agents held by the Argentine authorities. The officials of the Argentine and United States Governments who discussed this matter believe that such action would carry out the purposes of Resolution VII of the Inter-American Conference on Problems of War and Peace, which envisaged the eradication from this hemisphere of Axis subversive influences.

ANOTADO

The Embassy would be grateful if the Ministry of Foreign Affairs would inform it whether the Argentine authorities are disposed to carry out this plan.

Buenos Aires, September 5, 1945.

Ministry of Foreign Affairs and Worship
of the Argentine Republic

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y C.
6 SET. 1945
DIVISION DE TRADUCCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 15

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

M E M O R A N D U M

Por nota de fecha 6 de agosto de 1945, el Embajador de los Estados Unidos de América, refiriéndose a una conversación entre funcionarios argentinos y norteamericanos, manifestó que su Gobierno estaría dispuesto a cooperar con el Gobierno Argentino en la deportación a los Estados Unidos de por lo menos treinta y nueve agentes conocidos del Eje que están en poder de las autoridades argentinas. Los funcionarios de los Gobiernos de la Argentina y de los Estados Unidos que trataron este asunto opinan que este acto daría cumplimiento a los propósitos de la Resolución VII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, que contempló la extirpación de las influencias subversivas del Eje en este hemisferio.

La Embajada agradecería que el Ministerio de Relaciones Exteriores le informara si las autoridades argentinas están dispuestas a realizar este proyecto.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1945.

Es traducción
6 de setiembre de 1945

J Serrano Redonnet

JORGE A. SERRANO REDONNET
A cargo de la Oficina de Traducciones

C.I.S.
L.S.R.
C.B.A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1945.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de solicitarle, con carácter de urgencia, quiera tener a bien disponer que se apliquen las disposiciones de la ley de residencia nº 4144, a todas las personas que, detenidas por la justicia, de acuerdo con el artículo 219 del Código Penal, hayan sido ya puestas en libertad por haber cumplido la pena correspondiente, y lo mismo a aquellas personas, sospechosas de actividades contra la seguridad del Continente, y que, por falta de pruebas materiales, no han podido ser puestas a disposición de la justicia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el señor Ministro del Interior,
Dr. J. Hortensio Quijano.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fuera de Alcance
Ltr. 28/5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1945.

D.C.A.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de solicitarle quiera impartir las instrucciones del caso para que los señores Fiscales Federales se presenten a los Juzgados Federales correspondientes, gestionando la anulación de las cartas de ciudadanía de las personas naturalizadas que han sido condenadas por espionaje o actividades contrarias a las Naciones Unidas o a la seguridad del Continente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,
Dr. Antonio J. Benitez.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pres. con Alemania y Japón

DUPLICADO

Emb. 28/945

ACCIONES EXTERIORES
MINISTERIO

Buenos Aires, September 5, 1945.

No. 53

Excellency:

I have the honor to refer to the purpose which Your Excellency was good enough to express to me to eradicate centers of Axis influence in Argentina, as envisaged by Resolution VII of the Inter-American Conference on Problems of War and Peace.

In this connection I wish to invite the attention of Your Excellency to the activities of Ludwig (alias Ludovico) FREUDE, a German national and Axis agent, 55 years of age, now understood to be residing at Virrey del Pino 1769, which appear to me to fall within the classification of activities that endanger the individual and collective

ANOTADO

His Excellency
Dr. Juan I. Cooke,
Minister for Foreign Affairs and Worship,
Etc., etc., etc.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 19

collective security and welfare of the American Republics.

Freude formerly maintained constant contact with officials of the German Embassy and when they departed from Buenos Aires in July 1944, was left in charge of important work to perform on their behalf, for which work German Embassy funds were left in Freude's hands. He was likewise closely connected with German espionage activities in Argentina. He has been and in cases still is a leader in German organizations of importance in Argentina. He is president of the proclaimed list firms Rhenania S.A. and Cía. General de Construcciones, and holds directorships in many other Axis-controlled firms. He is also one of the leaders in the movement to plant German capital in Argentina.

It is therefore recommended in order to terminate the activities of Ludwig FREUDE that he be interned by the Argentine authorities with a view to his eventual repatriation to Germany as an undesirable Axis national.

I should

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
90

I should be grateful if Your Excellency would inform me of any steps which are taken against Ludwig FREUDE by the Argentine Government.

I avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurances of my highest consideration.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
6 SET. 1945
DIVISION DE TRADUCCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1945.

Nº 53.

Excelencia:

Tengo el honor de hacer referencia al propósito que V.E. tuvo a bien manifestarme de extirpar los focos de influencia del Eje en la Argentina, de acuerdo con lo contemplado por la Resolución VII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz.

A este respecto deseo llamar la atención de V.E. sobre las actividades de Ludwig (alias Ludovico) FREUDE, Nacional alemán y agente del Eje, de 55 años de edad, que reside actualmente, según nuestros datos, en Virrey del Pino 1769, el que me parece estar dentro de la clasificación de actividades que hacen peligrar la seguridad y el bienestar individual y colectivo de las Repúblicas Americanas.

Freude mantuvo anteriormente contacto constante con funcionarios de la Embajada Alemana, y cuando éstos partieron de Buenos Aires, en julio de 1944, quedó encargado de la ejecución de importantes trabajos en favor suyo, para cuyo trabajo quedaron en manos de Freude fondos de la Embajada Alemana. También estuvo estrechamente ligado a las actividades de espionaje alemán en la Argentina. Ha sido, y en algunas ocasiones lo es todavía, jefe de organizaciones alemanas de importancia en la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
92

Argentina. Es presidente de la firma Rhenania S.A. y Compañía General de Construcciones, que figuran en las listas publicadas, y es director de muchas otras firmas controladas por el Eje. Es también uno de los jefes del movimiento para colocar capital alemán en la Argentina.

Por lo tanto se recomienda que, a fin de terminar con las actividades de Ludwig FREUDE, éste sea internado por las autoridades argentinas a la espera de su eventual repatriación a Alemania como nacional del Eje indeseable.

Agradecería a V.E. me informara de cualquier medida tomada por el Gobierno argentino contra Ludwig FREUDE.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fdo.: Spruille Braden

Es traducción
6 de setiembre de 1945

C.I.S.
J.S.R.
C.B.A.

JORGE A. SERRANO REDONNET
A cargo de la Oficina de Traducciones

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA NACION septiembre 9 de 1945

Juan Carlos Puyo y Alemany
D/R 28/945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
23

LA CANCELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA A CONVICTOS DE ESPIONAJE

Conforme lo sugerido por la Cancillería, el procurador fiscal en turno recibió instrucciones para que en todos los casos en que personas que hayan obtenido la ciudadanía argentina fueren condenadas por espionaje o por actividades contrarias a las Naciones Unidas o la seguridad del continente americano, inicie, de inmediato la correspondiente acción judicial para cancelar sus respectivas cartas de ciudadanía.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Legación de Alemania
A/P 28/9 4427

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

Buenos Aires, septiembre 10 de 1945.

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para referirme a la nota de esta Cancillería de fecha 20 de agosto ppdo. en la que, a raíz de un pedido formulado por la Embajada de los Estados Unidos de América, se solicitaba a ese Departamento una información relacionada con algunos agentes de espionaje del Eje, detenidos por este Gobierno.

Teniendo en cuenta que la citada Representación Diplomática ha reiterado su pedido, ruego a V.S. quiera habilitar a esta Cancillería para dar a la misma una respuesta a la brevedad posible.

Saludo a V.S. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
10 SET. 1945
Dirección
General Asuntos Políticos

LUCIO M. MORENO QUINTANA
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A S.S. el Señor Subsecretario del Interior,
Dr. Beltrán Benedit.
S / D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra Alemania Japon
Leg 28

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
25

" LA PRENSA " SETIEMBRE 20 DE 1945.-

Varios 21 Tomo VIII

Revelaciones sobre el nazismo en nuestro país

La detención, efectuada por el comando aliado en Europa, del ex embajador alemán en nuestro país, de la cual dimos noticias anteayer, puede ser el punto de partida de muchas y muy importantes informaciones sobre las actividades del nazismo en varias repúblicas americanas.

Se sabe ya, por las declaraciones del representante diplomático de los Estados Unidos, recogidas por representantes de la prensa norteamericana y reproducidas en nuestra pasada edición, que el ex embajador de Hitler, al ser interrogado respecto de su actuación en la Argentina, no ha tenido inconveniente en mencionar "muchos nombres de personas prominentes, con hechos, lugares y fechas".

Esos datos, complementados con los que ante las mismas autoridades aliadas suministraron la esposa del ex diplomático nazi y el ex encargado de negocios de la embajada, también detenidos, no pueden ser revelados por ahora en razón de que se los considera todavía "secreto militar".

Pero el solo hecho de que exista una mención precisa de nombres de personas, lugares y fechas con referencia a la intensa acción de política totalitaria que realizó y dirigió desde Buenos Aires aquel conocido dirigente del régimen dictatorial de Alemania, es suficiente para explicar el interés provocado en todo el continente por la noticia de su detención.

Durante varios años el agente nazi de que se trata, escudado en los privilegios de su investidura diplomática, utilizó su posición para trabajar en la organización del nazismo en nuestro país y convertir a la Argentina en una especie de cuartel general de una vasta sección territorial de América. Naciones vecinas como Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia, y otras más lejanas, entraban en la órbita de su influencia, que desde la central de Buenos Aires se ejercía por medio de jefes especiales en cada uno de los países citados y siempre de acuerdo con órdenes recibidas de Berlín. Las contribuciones obligatorias de dinero de las empresas alemanas y su personal, efectuadas periódicamente, proveyeron ampliamente de fondos a la embajada, a cuyo frente estaban los agentes apresados ahora en Europa y que éstos empleaban discrecionalmente para la propaganda antidemocrática, el soborno y la corrupción. El ex embajador y el ex encargado de negocios y otros funcionarios de la misma misión, recibían esos recursos de los encargados de recolectarlos y les daban el destino que creían conveniente, ajustándose cuidadosamente a las instrucciones impartidas desde la cancillería del Reich: "entregar el dinero personalmente, de mano en mano, en lo posible sin dejar rastros..."

Libros, panfletos, carteles, trasmisiones por radiotelefonía, publicaciones periodísticas, propagandistas verbales, adhesiones, acción directa, todo era pagado liberalmente por la embajada. Y todo eso y bastante más se comprobó entre nosotros y de todo se publicaron las pruebas. La Cámara de Diputados de la Nación, ante la constancia irrefutable de los hechos votó, por unanimidad, en su sesión del 16 de septiembre de 1941 —hace justamente 4 años— la siguiente declaración: "El embajador de Alemania señor Edmundo von Therman se ha extralimitado en el ejercicio de sus funciones y ha abusado de su privilegio diplomático".

Aquella sanción no sirvió, sin embargo, para modificar la situación ni impedir que continuaran las actividades del nazismo. Tampoco el pronunciamiento unánime del país contra tales actividades logró interrumpirlas. La embajada y sus agentes continuaron su campaña, porque las autoridades nacionales de entonces —ejercía el Poder Ejecutivo el vicepresidente— no trataron en ningún momento de impedirla. Tampoco cambió el panorama después; ni siquiera a partir de la ruptura de relaciones con el "eje" ni de la posterior declaración de guerra, han dejado de actuar los organismos nazis; lo acaba de decir claramente el informe entregado a publicidad por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la semana próxima pasada.

El tema es inagotable. Y parece sensacionalmente destinado a enriquecerse con el aporte de las informaciones que, según se anuncia, han comenzado a suministrar algunos de los más destacados agentes del nazismo en la Argentina, los que sin duda han de poseer el secreto de muchísimos detalles importantes de incalculable valor ilustrativo para nuestro país y todas las naciones de América.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

Guerra Japón y Alemania

" LA NACION " 21 DE SEPTIEMBRE DE 1945.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 26

DETUVO LA POLICÍA A UN ESPÍA ALEMÁN Y A UNA HIJA SUYA

La Jefatura de Policía informó ayer que por intermedio de la Coordinación Federal fué detenido el 13 del actual y puesto a disposición del juez federal Dr. Fox, Guillermo Maurer, alemán, de 61 años, casado, con 40 de residencia en el país, persona que era buscada porque formaba parte de la organización de espionaje recientemente descubierta en el país. Las diligencias realizadas permitieron comprobar, en efecto, que el nombrado, que tiene domicilio en esta capital, en la calle Cramer 2005, es propietario de la estancia Bajo Grande, en el territorio de Santa Cruz, y donde, con su consentimiento y cooperación, miembros especialistas de la aludida organización de espionaje instalaron tiempo atrás una estación radiotelegráfica de gran potencia, mediante la cual se podían poner en comunicación, directamente, con Alemania. En las transmisiones se utilizaba una clave, que obra, asimismo, en poder de la autoridad.



Guillermo Maurer

Por la misma información, hace saber la policía que también se encuentra detenida una hija de Maurer, llamada Lina, a la que se puso igualmente a disposición del juez federal Dr. Fox. Entretanto, se prosiguen activamente las diligencias con el fin de capturar a otros componentes de la organización de espionaje alemán, que aun se encuentran prófugos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fueron dan Joaquín y Alemanía

Exp. 28/945

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
27

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Señor Ministro:

Los que suscriben, reunidos en comisión a fin de considerar de acuerdo con lo solicitado por V.E., si la doctrina jurídica que informa el dictamen de la Comisión de Asesoramiento Jurídico de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, que firman los doctores Moyano, Podestá Costa, Ruiz Moreno y Antokoletz, relativo al tratamiento de esos bienes, es aplicable también a las personas que el Gobierno de la República se ha comprometido a deportar, tienen el honor de elevar a V.E. las conclusiones a que han llegado en su estudio.

En lo que respecta a la situación de las citadas personas, consideran que es de estricta observancia en su parte atinente, la tesis jurídica que se examina. Y conforme a lo que expresa la citada comisión "los derechos individuales que garantiza la Constitución no son absolutos... Para demostrar este acerto basta recordar que la Suprema Corte ha declarado reiteradamente la procedencia de la internación de habitantes de nacionalidad extranjera, a requerimiento de su país, que siendo vecino, los considera peligrosos para su tranquilidad pública, y ha admitido en consecuencia que se les fije residencia forzosa en un lugar alejado de las fronteras, no obstante que la Constitución asegura la libertad de domicilio y de traslación de todos sus habitantes".

La situación que se plantea, por su naturaleza impone en su juzgamiento el criterio arriba transcripto. El derecho interno autoriza expresamente al Poder Ejecutivo

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
doctor Juan I. Cooke.
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
28

de la Nación para extrañar del país a todo extranjero, cuya actividad sea apreciada como atentatoria a la tranquilidad y al orden público.

La Ley 4144, llamada de Residencia, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público; disposición que no limita de manera alguna, sino que regla esta potestad soberana y constituye el instrumento que mune al Poder Ejecutivo en forma excluyente para que garantice la seguridad y orden nacional tomando con eficacia las medidas tendientes a evitar e impedir una alteración de cualquier carácter.

Como facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, entiende esta comisión que no incumbe su sometimiento a otro Poder, lo que resulta de la letra y del espíritu del mismo precepto como de la uniforme interpretación que en los casos planteados, ha dado el Poder Judicial.

Por vía ilustrativa corresponde referir el recurso de habeas corpus interpuesto por Mauricio Steimberg en el que el Juez Federal fijó el verdadero concepto legal y la esfera de acción de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en la aplicación de la Ley 4144, cuando niega a este último el examen de los motivos que pudiera tener para dictar un decreto de expulsión de un extranjero, diciendo: "que cuando la ley confiere a un poder público la apreciación de un hecho, debe entenderse esa apreciación como no subordinada a otro poder extraño...", "que el poder o facultad de expulsión de extranjeros peligrosos o molestos, constituye en realidad un poder de policía que se ha reconocido y establecido expresamente en la mayoría de las legislaciones de países cuyo espíritu liberal no puede ser puesto en dudas", que luego confirma la Cámara Federal.

En el caso de Mauricio Federman, el Juez Federal, informado por la Policía de la Capital, que se hallaba deteni-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
29

do a disposición del Superior Gobierno de la Nación y comprendido en decreto de expulsión del país de fecha 3 de febrero de 1930, de acuerdo al artículo 2 de la ley 4144, y de conformidad con el dictamen fiscal, no hizo lugar al recurso.

Revocado el pronunciamiento por la Cámara Federal y dispuesta la libertad, se lleva en apelación a la Corte Suprema, la que en coincidencia con el dictamen del Procurador General, revocó a su vez el fallo de la Cámara, quedando en consecuencia firme la sentencia de primera instancia.

El estudio más profundo sobre la materia se encuentra en el caso "Sheimberg y otros" (T.164,pág.378) en que la Corte ha dicho: "Que la ley de Residencia sancionada por el Congreso ha tenido precisamente por objeto hacer efectivas las condiciones de admisibilidad preceptuadas por el artículo 25 acerca de los extranjeros. Y la observación que se presenta para sostener la inconstitucionalidad de aquélla, en cuanto autoriza la deportación, es la de que cuando el extranjero ha ingresado al país y constituído su residencia en él se ha convertido en un habitante del mismo en el sentido del artículo 14 y goza por ese solo hecho del derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio.

Que desde luego es exacto que cuando el artículo 14 se refiere a los habitantes para definir sus derechos personales comprende tanto a los nacionales como a los extranjeros pero no lo es menos que según la letra del precepto el goce de tales derechos tiene la limitación derivada de que ello ha de ser conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, palabras éstas agregadas al proyecto de Alberdi por los Constituyentes del 53. El derecho de permanecer en el territorio de la República, que es el que se dice afectado por la Ley nº 4144, está, pues, garantizado por el artículo 14, tanto respecto de los nacionales como de los extranjeros, y debe ser usado por unos y otros conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. Independientemente de la reglamentación general a los derechos individuales que son comunes a todos los habitantes, existe la especial y propia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 30.

aplicable a los que por razón de su nacimiento en países extraños han sido admitidos en los puertos de la República bajo la condición de que vinieran a ella a labrar la tierra, mejorar las industrias y enseñar las ciencias y las artes. Es ésta una condición fundamental del ejercicio del derecho del extranjero para permanecer en la República, nacida de un pacto tácito entre él y la soberanía y que, como es lógico, debe cumplirse dentro del territorio del país, pues de no ser así el artículo 25 habría consagrado una mera declaración abstracta sin objeto alguno y no una sabia norma de política inmigratoria como en realidad lo es.

Que si, como expresa Story, para interpretar la Constitución debe considerarse en primer término cuál es su naturaleza y sus objetos, sus fines y propósitos, tales como aparecen de la estructura del instrumento visto como un todo y también en sus partes componentes, se impone la consecuencia de que los derechos reconocidos por el artículo 14 a los extranjeros han de entenderse subordinados a la regla del artículo 25 que también forma parte del sistema adoptado por la Constitución en esta materia, y consiguientemente, a las leyes dictadas por el Congreso en consonancia con ella. Y la naturaleza de esta conclusión descarta toda argumentación de inconstitucionalidad fundada en el artículo 16, pues la igualdad que éste preconiza se realiza respecto de todos los habitantes nacionales y extranjeros, pero siempre que estos últimos observen las condiciones en que fueron admitidos.

Que de lo dicho se sigue que el extranjero que haya penetrado al país y después de hallarse en él comprometa la seguridad nacional o perturbe el orden público, ni constitucional ni moralmente puede invocar para sí el derecho de permanecer en el territorio garantizado por el artículo 14 de la Constitución".

Ultimamente, con fecha 31 de diciembre de 1945, la Cámara Federal de la Capital ha rechazado recursos de habeas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
31

corpus planteados por José Mella Alfageme y otras diciendo: "El Poder Ejecutivo obró dentro de legítimas razones que justifican la aplicación, por decreto, de la mencionada ley, que en esa forma acomodaba su procedimiento a las normas consignadas en el Acta de Chapultepec"...."los recurrentes debieron presentarse ante las autoridades del Poder Ejecutivo para alegar las razones expuestas ante la justicia y para desvirtuar los cargos que motivaron el decreto de expulsión". Expresa además que era lo que correspondía, "....en vez de hacerlo ante los estrados de la justicia por medio del habeas corpus, que, frente al actual estado de sitio sólo podría ser resuelto autorizándose a los agentes nazis a abandonar la República, en el supuesto de que formularan la opción constitucional en ese sentido, y que es precisamente lo que mediante el recurso deducido se ha tratado de evitar".

Como antecedente cuya doctrina puede ser aplicada al caso, cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia no ha dado curso a recursos de habeas corpus interpuestos por internados políticos a pedido de gobiernos extranjeros. Y debe tenerse presente que el Tratado de Derecho Penal de Montevideo de 1889 del cual se derivaría la obligación de internar, no la estipula expresamente ya que en lo que en el se conviene es sólamente la obligación de impedir que desde su territorio los asilados realicen actos que pongan en peligro la paz pública de la Nación contra la cual han delinquido. (Art.16). El tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de 1939, que si bien aun no ha sido ratificado, fué aplicado en doctrina en varias oportunidades, dice en su Art.13: "A requerimiento del estado interesado, el que ha concedido el refugio procederá a la vigilancia e internación hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de los emigrados políticos. El estado requerido apreciará la procedencia de la petición y fijará la distancia a que alude".-

Si tal es la doctrina que se ha impuesto, por los fallos del más alto tribunal del país en situaciones normales, en la actualidad en que la Nación se encuentra en estado

———

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
32

de guerra con Alemania y Japón, y ha suscripto compromisos de orden internacional, que son leyes de la Nación, al adherir al Acta Final de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (Decreto nº 6945), puede sostenerse sin abrigar dudas que el Poder Ejecutivo está facultado para expulsar del país, sin otro trámite, a aquellas personas que a su juicio constituyan un peligro permaneciendo en su territorio para la seguridad continental.

Esta comisión estima, que las obligaciones propias del estado de guerra, y las que resultan de la Resolución VII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz (Chapultepec) por la que se recomienda que las Repúblicas Americanas intensifiquen sus esfuerzos para estirpar los focos restantes de influencia subversiva del Eje en el hemisferio, y que entre otras medidas aconseja adoptar aquellas tendientes a que se evite que cualquier persona cuya deportación se haya estimado necesaria por razones de seguridad continental, vuelva a residir en este hemisferio si su presencia en el mismo resultara perjudicial a la seguridad o el bienestar futuros de las Américas, representa un fundamento mayor que confirma nuestra legislación interna.

Con tal motivo, saludamos a Vuestra Excelencia con nuestra más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, febrero 4 de 1946.

Juan Carlos Rodríguez
Roberto Vítas
Ricardo Luque
Ballini

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
33

Buenos Aires, febrero 5 de 1946.-

D. A. P.

RESERVADA

Señor Ministro:

Esta Cancillería, de conformidad con lo r suelto en el acuerdo de Ministros de la fecha, considera que no debe demorarse la salida del país de aquellas personas que a juicio del P. E. sean un peligro, por sus actividades, para la seguridad continental, ya que tales personas no tienen recurso alguno contra una decisión del gobierno en ese sentido, de acuerdo a lo resuelto reiteradamente por la Suprema Corte de Justicia.

Correspondería entonces que ese Ministerio hiciera efectivos a la brevedad posible los decretos de expulsión que se han firmado últimamente.

En planilla adjunta acompaño a V. E. una nómina de las personas que podrían ser deportadas de inmediato, excluídos los que se encuentran sometidos a proceso judicial.

La salida del país se efectuaría en el barco inglés "Highland Monarch", que partirá de Buenos Aires alrededor del día 16 del corriente, con intervención de las Embajadas de los Estados Unidos de América e Inglaterra, con cuyos representantes la Cancillería ha estado en comunicación a esos efectos.

Saludo a V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

A S. E. el Señor General D. Felipe Urdapilleta,
Ministro del Interior.-

Entregada en la fecha al Dr. Pardo para que él la haga llegar al Sr. del Interior.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	Nº	PROCEDENCIA	OBJETO